

RELACION QUE SE CITA

Número de orden	Propietarios	DATOS DE CATASTRO		
		Parcela	Polygono	T. municipal
1	D. Joaquin Casellas Basach	67	6	Cabanas.
2	D. José Viarnés Serra	68	6	Idem.
3	D. Esteban Tomás Albert	5	6	Idem.
4	D. José Puig Pineda	75	6	Idem.
5	D. Baudilio Hortal Rebarter	72	6	Idem.
6	D. Narciso Puigferrer Norolla	71	6	Idem.
7	D. Joaquin Compté y doña Margarita Roma	76	6	Idem.
8	D. Antonio Pábraga Gou	12	6	Idem.
9	D. Clara Junquera Bosch	13	6	Idem.
10	D. Ramón Alsina Culubret	14	6	Idem.

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Sur de España por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por las obras «Acequias Gorda de Motril, acequias A-I, A-II y A-III (pieza número 1), en término municipal de Motril (Granada)».

Declaradas implícitamente de urgencia las obras «Acequias Gorda de Motril, acequias A-I, A-II y A-III (pieza número 1), en término municipal de Motril (Granada)», por venir comprendidas en el apartado d) del artículo 20 de la Ley 194/1963, de 27 de diciembre, aprobando el Plan de Desarrollo Económico y Social, y prorrogado por Decreto-ley de 23 de diciembre de 1967, e incluidas en el programa de Inversiones Públicas del Ministerio de Obras Públicas.

Esta Dirección Facultativa, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 98 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa y de conformidad con lo previsto en el artículo 62 de la misma, que regula el procedimiento de urgencia, convoca a los propietarios afectados por estas obras, según la relación que se reseña a continuación, para que comparezcan el día 8 de abril de 1969, a las diez treinta de la mañana, en el Ayuntamiento de Motril, donde se procederá al levantamiento de las actas previas a la ocupación, pudiendo los interesados venir acompañados de un Perito o de un Notario si así lo desean.

Málaga, 3 de marzo de 1969.—El Ingeniero Director, José A. Gállego Urruela.—1.332-E.

Relación de propietarios y colonos afectados

Finca número	Propietarios y colonos
1	D. Francisco Ramos Peñalver.
2	D.ª Carmen Hernández Posadas.
3	D. Antonio Gómez Posada.
4	D. Ricardo González Anguiano.
5	D.ª Ana Molina Torres.
6	D. Francisco Maldonado Posadas.
7	D. Francisco Pérez Alonso.
8	D. Joaquín Utrabo Ortega.
9	D. Julio Prados Pérez.
10	D.ª María Caro Villalobos.
11	D.ª Carmen Puertas Rodríguez.
12	D. Rafael Correa Mancilla.
13	D.ª Carmen Puertas Rodríguez.
14	D. Juan Vallejo Guerrero.
15	Vda. de Santos Sáez.
16	D. Antonio García Ligeró.
17	«Azucarera Motrileña, S. A.»—Colono: Doña África González García.
18	D.ª Concepción Rodríguez S.
19	D. Juan Vallejo Guerrero.
20	D. Antonio Rodríguez Morales.—Colono: Don Marcel Aziel.
21	D. Ricardo Díaz Ruiz de Morales.—Colono: Don Juan Martín Estévez.
22	D. José Correa Morales.
23	D. Ricardo Díaz Ruiz de Morales.—Colono: Doña Carmen Puerta Rodríguez.
24	D. Bienvenido Correa Morales.
25	D. Francisco Maldonado Posadas.
26	«Azucarera Nuestra Señora del Rosario».—Colonos: Don Manuel Correa Maldonado y don Salvador Martín Hidalgo.
27	D. Antonio Martín Estévez.
28	D. Miguel Melero Sánchez.
29	D. Agustín Rodríguez Robles.—Colono: Doña Carmen Posadas González.
30	«Azucarera Motrileña, S. A.»

MINISTERIO DE INDUSTRIA

DECRETO 368/1969, de 8 de marzo, por el que se prorroga el plazo establecido en el artículo octavo del Decreto 2132/1968, de 14 de septiembre, para presentación por la empresa adjudicataria de la Refinería de Petróleos de Vizcaya de los contratos de construcción de buques-tanques.

No habiéndose ultimado los planes de reordenación de la industria naval, a través de la Acción Concertada en curso de aplicación, precisa ampliar el plazo previsto en el artículo octavo del Decreto dos mil ciento treinta y dos/mil novecientos sesenta y ocho, de catorce de septiembre, para la presentación en el Ministerio de Industria de los contratos suscritos por cuenta de «Petronor, S. A.», a astilleros españoles por un tonelaje aproximado de ochocientos mil toneladas de peso muerto.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de marzo de mil novecientos sesenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo único.—Se prorroga en tres meses, contados a partir del diecisiete de marzo, el plazo previsto en el artículo octavo del Decreto dos mil ciento treinta y dos/mil novecientos sesenta y ocho, de catorce de septiembre, para la presentación en el Ministerio de Industria de los contratos que ha de suscribir la Sociedad adjudicataria de la Refinería de Vizcaya con astilleros españoles para la construcción de buques-tanques, por una capacidad aproximada de ochocientos mil toneladas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de marzo de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,
GREGORIO LOPEZ BRAVO DE CASTRO

MINISTERIO DEL AIRE

RESOLUCION de la Jefatura de Propiedades y Servicio Patrimonial de la Zona Aérea de Canarias por la que se convoca para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, comprendidas en el expediente titulado «Expropiación de terrenos para centro de emisores en el aeropuerto de La Palma/Mazo».

El Jefe de Propiedades de la Zona Aérea de Canarias, Hace saber: Que con fecha 16 de noviembre de 1968 fue aprobado por el excelentísimo señor Ministro del Ejército del Aire el expediente titulado «Expropiación de terrenos para centro de emisores en el aeropuerto de La Palma/Mazo».

Que por estar incluida dicha obra en el programa del Plan de Desarrollo Económico y Social, aprobado por Ley número 194/1963, de 28 de diciembre, «Boletín Oficial del Estado» de fecha 30 de dicho mes y año, y en virtud de lo dispuesto en el apartado D del artículo 20 de la expresada Ley, declarada de utilidad pública y necesidad de ocupación, la citada expropiación se llevará a cabo por el trámite de urgencia.

Por todo lo anteriormente expresado, y de conformidad con cuanto se establece en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, esta Jefatura de Propiedades convoca a los propietarios que a continuación se detallan y a cuantos se consideren con derechos sobre los bienes afectados que más adelante se expresan, para que a

las diez horas del día 26 de marzo de 1969 se personen en el Ayuntamiento de Santa Cruz de la Palma, para desde allí trasladarse a las fincas objeto de expropiación, con el fin de proceder a redactar las actas previas a la ocupación que determina el apartado tercero del artículo 52 del indicado texto legal.

Los propietarios y titulares de derechos sobre los bienes afectados podrán hacer uso de cuanto a su favor establece la mencionada Ley de Expropiación y su Reglamento. Las Palmas de Gran Canaria, 3 de marzo de 1969.—El Jefe de Propiedades, José Gallego Hernández.—1.238-A.

Relación de los bienes que se expropián, situación y propietarios

Número de parcela en expediente	Bienes a expropiar	Superficie	Municipio	Provincia	Propietarios y domicilio
1	Terrenos de cultivo	682,50	Santa Cruz de la Palma	Santa Cruz de Tenerife	D. Calixto Blas Henríquez Brito.—Barrio de Monte Breña (Mazo).
2	Idem	990,00	Idem	Idem	D. Luis García de Paz.—Barrio de Loder (Mazo).
2	Idem	110,00	Idem	Idem	Idem.
3	Idem	440,00	Idem	Idem	D. Pedro Santos Pérez.—Barrio de Monte Breña (Mazo).
4	Idem	337,50	Idem	Idem	D. Alejandro Méndez García.—Barrio de Monte Pueblo (Mazo).

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 6 de marzo de 1969 por la que se concede al «Centro Exportador de Fabricantes Aragoneses de Calzados, S. A.» (C. E. F. A. C. S. A.), el régimen de reposición con franquicia arancelaria a la importación de pieles, crupones suela y planchas sintéticas para palmillas por exportaciones de calzado de señora previamente realizadas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Centro Exportador de Fabricantes Aragoneses de Calzados, S. A.» (C. E. F. A. C. S. A.), solicitando la importación con franquicia arancelaria de pieles, crupones suela para pisos y planchas sintéticas para palmillas como reposición por exportaciones previamente realizadas de zapatos de señora, caballero y niño.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Centro Exportador de Fabricantes Aragoneses de Calzados, S. A.» (C. E. F. A. C. S. A.), con domicilio en General Sanjurjo, 10, séptimo «D», Zaragoza, la importación con franquicia arancelaria de pieles y cueros de bovinos, terminados después de su curtición (en box-calf y serrajes); pieles de caprino, preparadas y curtidas (dángolas y tafílete); pieles de serpiente, curtidas y terminadas; cueros y pieles barnizadas de equinos y bovinos, incluso de búfalos (charoles); pieles curtidas para forros; crupones suela para pisos y planchas sintéticas para palmillas (de 130 x 85 centímetros) como reposición de las cantidades de estas materias primas empleadas en la fabricación de zapatos de señora, caballero y niño.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada cien pares de zapatos exportados, según que sean de caballero, señora o niño (de más de 23 centímetros o de menos de 23 centímetros), podrán importarse, respectivamente:

- 200, 180, 125 ó 95 pies cuadrados de pieles nobles.
- 150, 180, 180 ó 100 pies cuadrados de pieles para forros.
- 20, 20, 20 ó 18 kilogramos de crupones suela para pisos, y
- 4, 4, 4 ó 2,2 planchas sintéticas para palmillas.

Dentro de estas cantidades, se consideran subproductos aprovechables el 12 por 100 de las pieles nobles, el 10 por 100 para las pieles para forros y crupones suela y el 8 por 100 para las planchas sintéticas.

3.º Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el 1 de junio de 1968 hasta la fecha antes indicada también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma 12 de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valiederas para obtener reposición con franquicia.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia el beneficiario justificará mediante la oportuna certificación que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de marzo de 1969.—P. D., el Subsecretario de Comercio, José J. de Ysaasi-Ysasmendi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 10 de marzo de 1969:

D I V I S A S	C A M B I O S	
	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
1 Dólar U. S. A.	69,824	69,834
1 Dólar canadiense	64,659	64,854
1 Franco francés nuevo	14,042	14,084
1 Libra esterlina	166,376	166,878
1 Franco suizo	16,208	16,256
100 Francos belgas	138,445	138,993
1 Marco alemán	17,350	17,402
100 Liras italianas	11,092	11,115
1 Florín holandés	19,219	19,277
1 Corona sueca	13,454	13,494
1 Corona danesa	9,270	9,297
1 Corona noruega	9,751	9,780
1 Marco finlandés	16,660	16,710
100 Chelines austriacos	268,974	269,786
100 Escudos portugueses	244,205	244,398